

Salta,

20 DIC. 2021

RESOLUCIÓN A.M.T. N°

867 21

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. N° 0090239-278546/2021-0, caratulado "SOLICITUD READECUACION CUADRO TARIFARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS", la Ley N° 7322, y el Acta de Directorio N° 53/21;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en el expediente de marras; SAETA S.A. propone, por los motivos expuestos en su presentación, la readecuación y aprobación de un nuevo cuadro tarifario del Sistema Integrado por Unidad de Red (SITUR) para los municipios integrantes de la Región Metropolitana de Salta.

Que a los fines del tratamiento de la readecuación del Régimen y Cuadro Tarifario propuesto, el artículo 4° de la Ley N° 7.322 determina que en todos los casos se debe recurrir, previamente, a un procedimiento de Consulta Pública.

Que en igual sentido, el artículo 31° de la Constitución de la Provincia de Salta establece la necesaria participación de los ciudadanos en cuestiones relacionadas con la prestación de los servicios públicos esenciales.

Que en virtud de ello, resulta necesario contemplar mecanismos de participación, cuya aplicación adecuada posibilite conocer la opinión de los usuarios y de los distintos sectores y actores sociales, cuyos intereses puedan resultar alcanzados por la readecuación del cuadro tarifario del transporte público masivo de pasajeros de la Región Metropolitana de Salta.

Que doctrinariamente, se reconocen dos mecanismos de participación por medio de los cuales los interesados participan en la adopción de decisiones vinculadas a una actividad regulada por el Estado. Ellos son la "audiencia pública", y "los documentos de consulta", ambos a realizarse en forma previa a la emisión de actos de contenido reglamentario, es decir de carácter general.

Que en tal sentido cabe afirmar que se trata de procedimientos que tienden a lograr canales de integración de quienes van a verse alcanzados por la decisión del

regulador, para de tal modo permitir que sus opiniones e intereses sean escuchados y analizados antes del dictado de una determinada medida. Se busca privilegiar y alcanzar el consentimiento por sobre la coacción; el pluralismo en lugar de la imposición unilateral.

Que tales mecanismos constituyen una herramienta importante en beneficio del procedimiento, pues otorga a los particulares una oportunidad formal de participación, resguardando la necesaria transparencia y publicidad de las decisiones que se adopten, y en definitiva, resguardando la garantía del debido proceso.

Que en razón de los antecedentes normativos y jurisprudenciales existentes en la materia, resulta conveniente adoptar para la actual instancia del proceso, el mecanismo alternativo de participación de Audiencia Pública de carácter consultiva.

Que la aplicación de este Procedimiento de consulta, tiene por mira contribuir a la toma de posición por parte de esta Autoridad de Aplicación, respecto al proceso de readecuación del cuadro tarifario.

Que asimismo, en orden a posibilitar la instrumentación del procedimiento, resulta necesario establecer su reglamentación, a fin de regular las modalidades de implementación del mecanismo participativo adoptado.

Que a tal fin, se estima apropiado que el procedimiento a instrumentarse asegure la defensa de los intereses de los usuarios, estableciendo a tal fin la figura del Defensor del Usuario designado para cubrir tal instancia.

Que tomando intervención la Gerencia Económica de A.M.T. informa que se han cumplido los requisitos formales que habilitan el inicio del proceso de readecuación tarifaria para el servicio masivo de la Región Metropolitana de Salta.

Que, requerida la intervención de la Gerencia Jurídica, la misma dictamina que corresponde convocar a una Audiencia Pública para dar tratamiento a la solicitud formulada por SAETA S.A. con arreglo al orden jurídico vigente.

Que en el marco normativo expuesto y dado el actual contexto de pandemia la Autoridad Metropolitana de Transporte debe tomar medidas de acción positivas tendientes a prevenir la propagación de casos de coronavirus (COVID-19), evitando y/o restringiendo la aglomeración de personas y el contacto estrecho entre ellas. Por ello, el procedimiento a seguir en el asunto aquí tratado debe estar sujeto estrictamente a las medidas sanitarias dictadas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en particular el distanciamiento social, uso de barbijos, uso

de elementos de sanitización y todas aquellas otras tendientes a evitar la aglomeración de personas. A tal efecto las autoridades de la audiencia convocada contarán con amplias facultades de organización y control.

Que esto es así en razón a que el contexto epidemiológico exige readecuar las metodologías participativas previstas en la Ley 7322, respecto a la celebración de audiencias públicas, estableciendo nuevos mecanismos que posibiliten la participación de los usuarios de los servicios y de la comunidad en general, teniendo en cuenta la situación epidemiológica existente en la Provincia de Salta.

Que la Gerencia Económica y la Gerencia Jurídica del Organismo han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente para lo cual se encuentra facultado este Directorio, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7322, normas complementarias y concordantes

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA
DE TRANSPORTE**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento a la propuesta presentada por SAETA S A respecto de la readecuación y aprobación del Cuadro Tarifario del Servicio de Transporte Masivo de la Región Metropolitana de Salta, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que el acto de la Audiencia Pública se realizará en fecha 13 de Enero de 2022, a las 08 00 horas, en el salón municipal Patio Sabores de Chicoana, sito en calle el Carmen N° 233, del Municipio de Chicoana.

ARTÍCULO 3°: FIJAR como plazo de presentación para quienes deseen ser parte de la Audiencia Pública hasta la fecha 06 de Enero de 2022 a hs 13 00. Las presentaciones y consultas serán recepcionadas en la sede de la A.M.T., sito en calle Santiago del Estero N° 2245, 4to Piso, Oficina 28, de la Ciudad de Salta, en el horario de 8 00 a 13 00 hs.

COPIA FIEL
Autoridad Metropolitana
de Transporte de Salta

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que las autoridades de la Audiencia Pública serán el Dr. Marcelo A. Ferraris, Presidente de la Autoridad Metropolitana de Transporte, el Dr. Gustavo Serralta en su carácter de Vicepresidente y el Dr. Daniel Cabrera, Coordinador General del organismo.

ARTÍCULO 5º: DESIGNAR como Instructores de la Audiencia Pública a los siguientes agentes. Doctores Ángel Daniel Vaca y Carlos Horacio Salinas; Contadores Soledad Azcoitia y Hugo Bohm; Lic. Mabel Panozzo y como Secretaria de la Instrucción a la Srta. Maria José López López.-

ARTÍCULO 6º: DESIGNAR Defensor de los Usuarios a la Secretaria de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta y/o quien éste designe.-

ARTICULO 7º: NOTIFICAR la convocatoria a Audiencia Pública a:

- a) Las Cámaras Legislativas de la Provincia.
- b) Los Municipios integrantes de la Región Metropolitana de Salta.

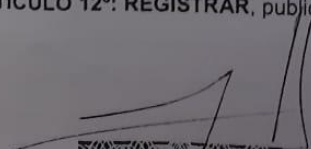
ARTÍCULO 8º: INVITAR al Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta o a quien este designe, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º: DISPONER la publicación del presente llamado a Audiencia Pública en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de un (01) día; y durante dos (02) días en el Nuevo Diario de Salta. Asimismo, se deberá publicar la correspondiente convocatoria en las páginas web oficiales de la Autoridad Metropolitana de Transporte y de SAETA S.A. En todas las publicaciones se deberá hacer constar el objeto de la Audiencia, lugar, fecha y hora de realización, Instructores y Defensor de los Usuarios designados; y el lugar donde se recepcionarán las presentaciones para intervenir en el procedimiento convocado.


ARTICULO 10º: ESTABLECER que las providencias y resoluciones quedarán notificadas los días martes y jueves o el siguiente hábil si éste fuere feriado, pudiéndose tomar vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 11º: DISPONER que el procedimiento mediante el cual deberá llevarse a cabo la Audiencia convocada en el artículo 1º de la presente se regirá por las disposiciones contenidas en el Anexo, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12º: REGISTRAR, publicar y oportunamente Archivar.


Luis R. López
Director

4


Dr. Marcelo A. Ferraris
Presidente
AMT de Salta

COPIA FIEL
Autoridad Metropolitana
de Transporte de Salta

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA

ARTÍCULO 1°: La Audiencia Pública convocada por la Autoridad Metropolitana de Transporte, se ajustará al procedimiento que se establece a continuación.-

ARTÍCULO 2°: Partes: Podrá ser parte todo aquel que tenga un simple interés, derecho subjetivo o un interés legítimo, las organizaciones de usuarios, organismos o autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 3°: Representación y patrocinio: En la Audiencia, las partes podrán actuar personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados, con o sin patrocinio letrado. Se presume la representación de los ascendientes y descendientes en línea directa, todos los cuales no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que les fueran requeridas.

ARTÍCULO 4°: Notificaciones y vistas: Todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el transcurso del presente procedimiento, quedarán notificadas los días martes y jueves o el siguiente hábil si éste fuere feriado, pudiéndose tomar vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 5°: Prueba: Para la admisión y producción de la prueba, regirá el principio de la amplitud de admisión, flexibilidad e informalismo y en la duda se estará a favor de su admisión y producción.

ARTÍCULO 6°: Exclusividad: La Resolución definitiva y las interlocutorias que insten a la prosecución del trámite serán dictadas por la autoridad convocante.

ARTÍCULO 7°: Recursos: No serán recurribles las Providencias y Resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente procedimiento salvo lo dispuesto en el Art. 11° inc. c) y la Resolución definitiva tanto por las partes como por quienes no fueron admitidos como tales.

ARTÍCULO 8°: Participación del público: La Audiencia Pública podrá ser presenciada por el público en general, el que podrá participar mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente de la Audiencia, quien resolverá acerca de la pertinencia de la participación y de las preguntas formuladas teniendo en cuenta

el buen orden del procedimiento, debiéndose dar cumplimiento a los protocolos sanitarios vigentes que la situación aconseje.

ARTÍCULO 9º: Etapas: La Audiencia Pública convocada constará de una etapa preparatoria y la Audiencia Pública propiamente dicha.

ARTÍCULO 10º: Etapa Preparatoria - Objeto: La etapa preparatoria estará a cargo de los Instructores y tiene por objeto admitir o rechazar la calidad de partes en el procedimiento, dar conocimiento a las partes de los hechos y del derecho relacionado con el objeto de la audiencia.

ARTÍCULO 11º: Facultades del Instructor: El Instructor tiene amplias facultades para:

- a) Fijar plazos.
- b) Determinar los medios por los cuales se registrará la audiencia.
- c) Decidir acerca de la legitimación de las partes y en su caso la unificación de su personería, teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento. Quienes no fueren admitidos como parte podrán recurrir ante la autoridad convocante.
- d) Admitir la prueba propuesta por las partes o rechazarla por irrelevante o inconducente y producirla.
- e) Introducir y requerir pruebas de oficio.
- f) Todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 12º: Pretensión: Las personas físicas o jurídicas, organizaciones, organismos públicos o autoridades que soliciten participar en la audiencia, deben presentarse al Instructor por escrito. En dicho escrito deberán:

- a) Detallar los datos personales.
- b) Acreditar la personería invocada.
- c) Constituir domicilio.
- d) Acreditar los derechos subjetivos o intereses legítimos invocados.
- e) Expresar su pretensión en el tema con claridad y precisión, fijando su posición respecto del tema a debatir.

COPIA FIEL
Unidad Metrocolombiana
Instituto de Salud

f) Ofrecer y acompañar la prueba que haga a su derecho, la que podrá ser ampliada durante toda la etapa preparatoria. Tales presentaciones estarán a disposición de las partes.

Estas presentaciones estarán a disposición de las partes durante toda la etapa preparatoria.

ARTÍCULO 13°: Copias: De los escritos y pruebas documentales presentadas deberán acompañarse tantas copias como indique el Instructor, y en su caso disponer su duplicación a cargo de quien la solicita.

ARTÍCULO 14°: Adecuación de la prueba. El Instructor adecuará los medios probatorios admitidos acordes a la importancia, generalidad, magnitud y complejidad de la misma, fijará la oportunidad para la producción de cada prueba en particular.

ARTÍCULO 15°: Informe final: Al finalizar la etapa preparatoria, el Instructor producirá un informe con la indicación de las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, las pruebas admitidas y producidas, precisando el objeto concreto de la audiencia y el derecho a considerar en ella. Este informe será elevado al Directorio de la AMT o a la autoridad que éste hubiere delegado, evitando emitir cualquier juicio de valor respecto de las pretensiones de las partes.

ARTÍCULO 16°: Audiencia - Autoridades: Un miembro del Directorio de la A.M.T., presidirá y conducirá la Audiencia Pública, pudiendo delegar tal función en el/los funcionario/s designado/s en cada caso. Cuando se designe a más de una persona lo hará con indicación de aquella que actuará como presidente.

El Director dirigirá y ordenará la Audiencia cuidando de limitar estrictamente las intervenciones al objeto de la misma, fijando los tiempos del debate y el orden de las alocuciones. Contará con amplias facultades para exigir el cumplimiento de los protocolos sanitarios fijados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales al efecto de evitar la propagación del virus COVID-19 y las que considere pertinentes según el caso.

ARTÍCULO 17°: Oralidad: Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente.

No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la etapa preparatoria.

ARTÍCULO 18º: Orden: En caso de producirse desorden en el público o las partes, el Presidente podrá ordenar desalojar por la fuerza pública a la o las personas que perturben el orden.

ARTÍCULO 19º: Comienzo del acto: Quien presida el acto dará comienzo realizando una exposición sucinta de los hechos, del objeto de la Audiencia, el derecho a considerar y las presentaciones efectuadas por escrito en la etapa preparatoria. Posteriormente las partes tendrán la posibilidad de expresar sus posiciones sobre el tema y alegar sobre la prueba producida a su respecto, de acuerdo con los tiempos y orden de debate que fije el Presidente designado de la Audiencia.

ARTÍCULO 20º: Nuevas partes - Nuevos medios de Prueba: El Presidente podrá en cualquier momento admitir nuevas partes o nuevos medios de prueba disponiendo la reapertura de la sesión si hubiere concluido y modificar el orden del procedimiento establecido por el Instructor en la etapa preparatoria.

ARTÍCULO 21º: Contingencias: Si la Audiencia no pudiere completarse en el día o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente dispondrá las prórrogas que sean necesarias, como así también la suspensión o postergación de la misma, a pedido de parte o de oficio.

ARTÍCULO 22º: Una vez concluida la exposición de las partes y producción de las pruebas, el Presidente o las personas designadas por la autoridad convocante podrán a continuación efectuar las preguntas y pedir las aclaraciones que estimen pertinentes.

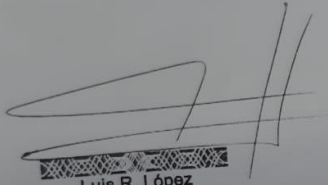
ARTÍCULO 23º: Apreciación de la prueba: Los medios de pruebas serán apreciados conforme al principio de la libre convicción.

ARTÍCULO 24º: Resolución definitiva: El titular de la autoridad convocante o quien éste delegue, dictará la resolución definitiva sustentada en derecho, que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la Audiencia Pública. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.

ARTÍCULO 25º: Publicación: La resolución definitiva indicará conforme a la magnitud o generalidad del caso, la índole y la extensión de su publicación.

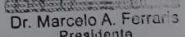
ARTÍCULO 26º: Recursos: Las decisiones finales adoptadas por la A.M.T. serán recurribles en la forma prevista en la Ley de su creación y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 27º: Para las cuestiones no previstas será aplicable lo previsto en la Ley
Nº 5348.




Luis R. López
Director
AMT de Salta




Dr. Marcelo A. Ferraris
Presidente
AMT de Salta

COPIA FIEL
Autoridad Metropolitana
de Transporte de Salta